

13165 ORDEN de 22 de mayo de 1991 por la que se autoriza a los Centros Docentes que impartían el segundo ciclo de educación secundaria obligatoria, para incorporarse al programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en el curso 1992-93.

Por Orden de 16 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20) se convoca un programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales permanentes para el curso 1992-93, abriéndose un plazo para que aquellos Centros de Bachillerato y Formación Profesional que vayan a impartir el segundo ciclo de enseñanza secundaria obligatoria y que desearan participar en dicho programa formulen la correspondiente solicitud de autorización; igualmente, se encomendaba a las Direcciones Provinciales la previsión de aquellos Centros necesarios para ofertar una adecuada respuesta educativa a estos alumnos en aquellas zonas donde, existiendo necesidades, no se hubieran presentado solicitudes por parte de los Centros.

Examinadas las propuestas presentadas por las distintas Direcciones Provinciales, este Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.—Autorizar a los Centros que impartirán la educación secundaria obligatoria relacionados en el anexo de la presente Orden, para incorporarse al programa experimental de integración de alumnos con necesidades educativas especiales en los términos y condiciones especificados en la Orden de 16 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los Centros autorizados serán dotados de los medios previstos en el apartado quinto de la Orden de convocatoria.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 22 de mayo de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO

Provincia y localidad	Centro
Albacete:	
Albacete	IFP «Leonardo da Vinci». IFP número 4.
Asturias:	
Oviedo	IFP número 1.
Avilés	IFP (Valliniello).
Cangas de Onís	IFP de Cangas de Onís.
Gijón	Centro de Enseñanzas Integradas.
Noreña	IFP «Camilo Alonso Vega».
Badajoz:	
Badajoz	Instituto Politécnico «San José».
Castuera	IB «Manuel Godoy».
Mérida	IB número 3 (Albárregas).
Zafra	IB «Suárez de Figueroa».
Baleares:	
Palma de Mallorca	IFP «Junipero Serra».
Mahón	IFP «Pascual Calbó i Caldés».
Burgos:	
Burgos	IB «Comuneros de Castilla».
Belorado	Sección de Formación Profesional.
Quintanar de la Sierra	IFP «Tierra de Alvar González».
Cáceres:	
Coria	IFP «Vegas de Alagón».
Plasencia	IFP «Virgen del Puerto».
Cantabria:	
Santander	Instituto Politécnico.
Colindres	IB «Torres Quevedo».
IB (nueva creación).	
Ciudad Real:	
Ciudad Real	IB número 4.
Alcázar de San Juan	IB número 2.
Cuenca:	
Mota del Cuervo	IFP «Santa Rita».
Guadalajara:	
Azuqueca de Henares	IFP «San Isidro».
Sigüenza	IB «Martín Vázquez de Arce».

Provincia y localidad	Centro
León:	
León	Instituto Politécnico. IFP número 2. IB «Juan del Enzina».
Ponferrada	IPFP «Virgen de la Encina».
Madrid:	
Madrid	IFP «Virgen de la Paloma». IFP Palomeras-Vallecas. IFP Barrio de Bilbao. IB «Gómez Moreno». IB Santa Eugenia. IB número 8. IB número 5. IB número 10. IB número 12. IB número 12. IB número 13. IB número 6.
Alcalá de Henares	
Fuenlabrada	
Getafe	
Leganés	
Móstoles	
Torrejón de Ardoz	
Melilla	IB del Barrio del Real.
Murcia:	
Murcia	IB «Miguel Espinosa».
Cartagena	Instituto Politécnico «Bohío».
Palencia:	
Palencia	Instituto Politécnico.
Carrión de los Condes	IB de Carrión de los Condes.
Guardo	IFP de Guardo.
La Rioja:	
Logroño	IFP número 2.
Salamanca:	
Salamanca	IFP número 3.
Segovia:	
Segovia	IFP «Ángel del Alcázar».
Soria:	
Agreda	IB (nueva creación).
Covalada	IB (nueva creación).
Teruel:	
Utrillas	Sección de Formación Profesional.
Valderrobres	Sección de Formación Profesional.
Toledo:	
Talavera de la Reina	IB «Gabriel Alonso Herrera».
Valladolid:	
Valladolid	IFP «Galileo».
Tudela de Duero	IB (nueva creación).
Zaragoza:	
Zaragoza	IB número 17 (Puerta Sancho).
Zuera	IFP de Zuera.

13166 RESOLUCION de 14 de mayo de 1991, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se dispone la publicación de los fallos de las sentencias dictadas por la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 53.784/1985, interpuesto por don Mariano Muñoz González, Director del Colegio «Nuestra Señora de Begoña», de Coslada (Madrid).

En el recurso contencioso-administrativo número 53.784/1985, interpuesto por don Mariano Muñoz González, Director del Colegio «Nuestra Señora de Begoña», de Coslada (Madrid), contra revocación para impartir enseñanza de la Sección de Formación Profesional dependiente de dicho Centro, la Sección Quinta de la Audiencia Nacional dictó Sentencia en fecha 14 de septiembre de 1987, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Muñoz González contra la Orden del

Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de julio de 1984, por la que se revoca la autorización concedida por Orden de 17 de noviembre de 1976 al Centro privado de EGB "Nuestra Señora de Begoña", de Coslada (Madrid), para el funcionamiento de una sección de Formación Profesional, debemos declarar y declaramos la nulidad de la referida Orden impugnada y de las actuaciones del expediente administrativo, con la consiguiente reposición de las mismas, a partir de la providencia, dando vista y audiencia al interesado; sin imposición de costas.»

Contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 14 de septiembre de 1987, se interpuso por el Abogado del Estado recurso de apelación, siendo dictada sentencia por la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo en fecha 5 de abril de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración General del Estado, frente a don Mariano Muñoz González, representado y defendido por el Letrado señor Carballo Pujals; contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.784, con fecha 14 de septiembre de 1987, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden de 8 de febrero de 1991 el cumplimiento de los fallos de las citadas sentencias, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto la publicación de los fallos de las mismas para general conocimiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1991.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13167 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa horno de convección forzado, de paso continuo de alimentos, para usos colectivos, marca «Lincoln», modelo base Impinger II, fabricado por «Lincoln Food Services Products Inc.», en Indiana (USA).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Imdisa, Sociedad Anónima», con domicilio social en San Romualdo, 26, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de horno de convección forzado, de paso continuo de alimentos, para usos colectivos, categoría II_{2H3}, fabricado por «Lincoln Food Services Products Inc.», en su instalación industrial ubicada en Indiana (USA).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Atisae Metco Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G 900050-1 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial», Sociedad Anónima Española (ATISAE), por certificado de clave IA-90/1090/NY1001, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0073, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años, y el primero antes del día 4 de marzo de 1996.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mini-

mo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Lincoln», modelo Impinger II.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 12,5, 12,5.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—La Directora general.—P. D. (Resolución 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

13168 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan cuatro aparatos telefónicos, marca «Ericsson», modelos Dialog 2601 y otros, fabricados por «Ericsson Business Communications AB», en su instalación industrial ubicada en Karlskrona (Suecia) y por «Ericsson Telecommunicatie B.V.», en su instalación industrial ubicada en Rijen (Holanda).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Ericsson Telecomunicaciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Torres Quevedo, 2, Polígono industrial Leganés, municipio de Leganés, provincia de Madrid, para la homologación de cuatro aparatos telefónicos, fabricados por «Ericsson Communications AB», en su instalación industrial ubicada en Karlskrona (Suecia), y por Ericsson Telecommunicatie B.V., en su instalación industrial ubicada en Rijen (Holanda).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia», mediante dictamen con clave número 90124093, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Atisae», por certificados de clave número IA-90/970/ME-6804 y IA-90/971/ME-6804, han hecho constar que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GAT-0080, y fecha de caducidad el día 11 de marzo de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 11 de marzo de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Mi-